

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d6523735550e3d43856474cac041991602b7106ddbc44260afa90a3555da1**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0056

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd614ad245d65321af76dab481e4fd7ef76423633e171b4849085aeab328be9**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0050

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abde15cd7da8d285b9e46ae3e6e0f31646945425296d3c2c0b0725cdf50966ca**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00040

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496dac2aca1117b6207e02bd797922ffbfd35790005340e530ff7e203920981**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00028

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb3913475dbe45e3513e52c448ceedc4cde82b22c9a64ac23977b647ad378bb**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio de 2022, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d7e6c2012cc6570c150d13a6abef3aa579fc10a8c2b91ff2b6d8604494ebe8**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-317

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **MANUEL GERMAN GUARIN** contra **MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS M.G.C Y CIA S.A.S**, informado que se aporta auto emitido por la Superintendencia De Sociedades. Sírvasse Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto 460-004487 del 29 de marzo de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se ordenó, entre otros, **Primero:** *“Admitir a la sociedad Manufactureras de Grandes Cocinas M.G.C y Cia S.A.S identificada con Nit. 830.011.157-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la calle 12 No. 39 09 11, al proceso de reorganización regulado por la Ley 11116 de 2006 y las normas que al complementan o adicionan ”.*

“OCTAVO: Ordenar al representante legal y al promotor: 2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales. A las fiduciarias. A los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente: b. la obligación de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, el los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006”

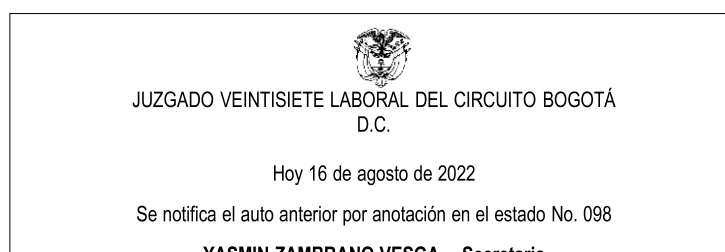
Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone **ORDENAR** la remisión inmediata del expediente ala Superintendencia de Sociedades – Grupo de Reorganización- a fin que el Juez del concurso disponga lo pertinente. Por secretaría remítase el expediente a los correos electrónicos webmaster@supersociedades.gov.co y gustavoromero64@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d458bc45accfedabb255aaaf0db63b59c69be8582f753b3e04a311330bc8dcff**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-475

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **ORLANDO OTERO NAVARRETE** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 175 a 179, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de título con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100007098410 por valor de \$184.073,47, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.098
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f70cad8abf6a116b3295de4cde5d3347194ca6fdf095c44c50208747c3ae920**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 11001 31 05027 2017 00721 00

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que obra certificación de Bancolombia aportada por PROTECCION SA y solicita abono a cuenta del título que reposa a órdenes de este proceso. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO apoderada judicial de PROTECCION S.A, solicita que el título judicial fraccionado por valor de \$500.000 sea consignado con abono a cuenta.

Así las cosas, por ser procedente se ordena que el título judicial N.-400100008550011 por valor de \$500.000 sea consignado a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta corriente del banco BANCOLOMBIA No. 001-138188-09 cuyo titular es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

gzo

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3f46f1fb095e94949975d0c704654164c366411df95964fe43426ac370889a**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-379

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **MARIA EDEL ARIAS JIMENEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 190 a 194, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de título con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100005960512 por valor de \$15.000.000, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.098
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a5cacca71493b7517875f658528b075d73cb81c8dd63d2979d03eb15bbd14e**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-027

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **JAIME HUMBERTO VEGA GARZON** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 267 a 271, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de título con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales Números 400100005960741 por valor de \$4.036.515 y 400100007241143 por valor de \$200.000, sean consignados a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZO LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a6d83e403aa6cd79fcabd90099d1846e3e4be3e0f5e1a16d2437af3da61f33**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-590

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **GILBERTO GARCIA RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 203 a 212, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de título con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100006228742 por valor de \$9.735.188.20, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.098
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f68ae22b1c5059a6c75ba75cdf64e91684aa02bb8ee01789be2db9887cf380**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-422

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **JOSE NORBEY RESTREPO PATIÑO y OTROS** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 313 a 322, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales Números 400100005072598 por valor de \$3.895.623.91 y 400100007023995 por valor de \$13.000.000, sean consignados a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.098
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376445f48d671297e21120242c6def4df08a0a829e362d0b763738b497fe8ed**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **RODRIGO ARENAS SALCEDO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas Colfondos y Skandia aportaron escrito de contestación a la demanda y poder, Skandia presentó llamamiento en garantía y la demandada Colpensiones aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folio 49 del expediente constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme certificado de existencia y representación legal del 18 de mayo de 2020 visible en archivo 05ContestacionColfondos.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. conforme certificado de existencia y representación legal visible en archivo 07ContestaciónSkandia.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y tarjeta profesional No. 285.844 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta 10ContestacionColpensiones del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación allegados evidenciándose que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por otra parte, solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9d8e2e5606746dba23376fc4fc89f6ad273b2c5b6356971e1b8e5c2fbac0fa**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00455

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARISOL ROJAS LAVERDE** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada Porvenir aportó escrito de contestación a la demanda también Colpensiones quien lo hizo dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y que la demandada PORVENIR presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderada de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., conforme escritura pública visible en archivo 12ContestacionPorvenir expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta denominada 10ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5911ae50c929e26d0cfd0ad860f34762d9814c780013d3511abf48428fa7d4**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00455

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MARISOL ROJAS LAVERDE** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada Porvenir aportó escrito de contestación a la demanda también Colpensiones quien lo hizo dentro del término legal establecido. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y que la demandada PORVENIR presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderada de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., conforme escritura pública visible en archivo 12ContestacionPorvenir expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta denominada 10ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5911ae50c929e26d0cfd0ad860f34762d9814c780013d3511abf48428fa7d4**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00077

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de le señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LAZARO DE JESUS ACEVEDO ROJAS** contra **UGPP** informando que la demandada UGPP aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO**, identificado con C.C No. 79.899.841 y tarjeta profesional No. 211.401 del C.S de la J, como apoderado de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, para los fines del poder conferido que obra en carpeta 10ContestacionUgpp.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6157ebd4758013b8a45e96ed6fcb56a213795bc68d3d7895a2c9ea874ca2e0**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ANDRES AUGUSTO DIAZ RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada Protección aportó escrito de contestación a la demanda también Colpensiones y Porvenir quien lo hizo dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quieras que la demandada PROTECCION S.A. presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y T.P. No. 28.020 del C.S. de la J., conforme escritura pública No. 1185 del 8 de noviembre de 2018 visible en archivo 06ContestacionProteccion del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderada de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., conforme escritura pública visible en archivo 05ContestacionPorvenir expediente digital.

También, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.361.225 y tarjeta profesional No. 237.264 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en carpeta denominada 09ContestacionColpensiones del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que

trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5758893b857ede808db5354a5317cd9928c46c1fd745c01b08d89fcb72f7aa**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00035

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **LUIS HERNAN MURILLO MURILLO** contra **UGPP** informando que la demandada UGPP aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada UGPP presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA NATALI FEO PELAEZ**, identificado con C.C No. 1.018.451.137 y tarjeta profesional No. 318.520 del C.S de la J, como apoderada de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, para los fines del poder conferido y que obra a en carpeta 06ContestacionUgpp.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlatto27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883677df20b4d88bb69e86070b0420d559a10b3ed0c41c9359636ffb2f17f4a**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00103- 2021

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, proceso ordinario laboral instaurado por JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO contra JEAN POUL LEON CERQUERA, informando que el demandante desistió de la demanda. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el demandante quien actúa en causa propia allega memorial (expediente digital archivo N. 8desistimiento) manifestando que desiste del proceso de la referencia por cuanto el demandado pagó los honorarios solicitados en la demanda; solicitud que se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda aquí presentado teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy agosto 16 de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16ae563b0f365106d2cfe87a2091db26e659186c1d328ac4a0568dc7391658**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por el señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ PACHECO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 22 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que se otorga como se indica en el artículo 74 del C.G.P.
2. **NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar una dirección diferente tanto física como electrónica del demandante, pues las informadas corresponden a las mismas de la apoderada judicial.
3. **ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, debido a que no fue anexada a la demanda.
4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ PACHECO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc35d313e1e23338984c59934b54cc4fba9795c4f45cd75845d76f6dbb113905**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **LEIDY ROCIO RAMIREZ SANCHEZ y OTROS** contra la **COMERCIALIZADORA MORINGA JC SAS**, recibida por reparto el 10 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JEISHON FABIAN CASTILLA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.569.792, portador de la Tarjeta Profesional No. 375.714 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes para los fines de los poderes conferidos.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LEIDY ROCIO RAMIREZ SANCHEZ, MARIA CECILIA ROMERO SANCHEZ y REINALDO LAVERDE OROZCO** contra la **COMERCIALIZADORA MORINGA JC SAS**, para que la subsanen dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 16 de agosto de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria
--

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03b790b4e0380e18304a55797b8eac8ff07f95e3f2a448aee12ea89462d941**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 211 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por ANA LILIANA BAHAMON HUERTAS contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la apoderada de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar lo pertinente respecto al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que se aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 05 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS en su condición de apoderada de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581d50dec722c62d9e456c5ebfbf8db4105f4818798ee2f85302ea2995ccf13**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda especial de fuero sindical instaurada a través de apoderado por **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** contra **JONATHAN ANDRÉS BARRERO PRIETO**, recibida por reparto el 29 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico al demandado. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. **PRUEBAS:** Se requiere a la libelista, allegar las PRUEBAS enunciadas en los numerales 12, 23 y 24 del referido acápite, toda vez que no fueron aportadas al expediente electrónico.
- 2. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** contra **JONATHAN ANDRÉS BARRERO PRIETO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c33b7481f1154e58b80a9bc46bf0f59569b2eea7236343ffb5a23cad3b5ee6**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por el señor **YEISON ESTIWEN PIRA ANGEL** contra **ENVIA COLVANES S.A.S.**, recibida por reparto el 05 de julio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO y PODER:** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 5, el libelista deberá indicar la clase de proceso que se pretende iniciar; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia, de manera pues que no existe el *proceso laboral culpa patronal accidente laboral* que se indicó en el poder.
- 2. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que fue otorgado como se indica en el artículo 74 del C.G.P.
- 3. CUANTÍA:** Deberá indicarse en el libelo demandatorio la cuantía de las pretensiones, en concordancia con lo previsto por el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.
- 4. ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ENVIA COLVANES S.A.S., en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, debido a que fue anexada a la demanda.

Advierte el despacho que, tanto en el poder como en la demanda la persona jurídica debe coincidir con la anotada en el certificado de existencia y representación legal, de no ser así deberá corregirse.
- 5. PRUEBAS:** Se solicita al libelista aportar el documento que relaciona en el acápite de pruebas con el nombre de "furade", toda vez que no obra en el expediente electrónico.
- 6. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar una dirección diferente de correo electrónico del demandante como quiera que el aportado corresponde al mismo de la apoderada.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **YEISON ESTIWEN PIRA ANGEL** contra **ENVIA COLVANES S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f61ac19980e47b65bb471a4dd665ba0d1a0832105db55471492db58069d5b0**
Documento generado en 12/08/2022 12:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por el señor **JAIRO SÁNCHEZ ROJAS** contra **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S.**, recibida por reparto el 28 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. INSUFICIENCIA DE PODER.** Se advierte que el poder aportado con la demanda resulta insuficiente, puesto que no se determinan claramente los asuntos para los que fue otorgado, como se indica en el artículo 74 del C.G.P.
- 2. CLASE DE PROCESO y PODER:** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 5, el libelista deberá indicar la clase de proceso que se pretende iniciar; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.
- 3. PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda son declarativas y condenatorias, por lo que deberán modificarse en su totalidad.
- 4. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO.** De conformidad con lo preceptuado por el numeral 8 del artículo 25 CPT y SS, no es suficiente enunciar un conjunto de normas jurídicas, tal como lo hace el memorialista en el acápite denominado “FUNDAMENTOS DE DERECHO” es necesario que se sustente en debida forma las razones de su formulación y la relación de las mismas con las pretensiones incoadas.
- 5. ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S.**, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, debido a que no fue anexada a la demanda.

Advierte el despacho que, tanto en el poder como en la demanda la persona jurídica debe coincidir con la anotada en el certificado de existencia y representación legal, de no ser así deberá corregirse.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JAIRO SÁNCHEZ ROJAS** contra **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación

también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f59eb6a8733934f3808d61fe74d8a0e52e3dc8c1c917aca2894bd4b60d8e9c**
Documento generado en 12/08/2022 12:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instaurada a través de apoderada por el señor **CARLOS JULIO GONZALEZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 09 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

CARENCIA DE PODER: Se debe aportar poder que faculte a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que el aportado pertenece a una persona distinta al demandante.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **CARLOS JULIO GONZALEZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **OTRO**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5ac8dc1e815a2cc16c34cd84fce60222ae1a402571aae74b0ff1d88140ac8**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **OTRO**, recibida por reparto el 06 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.829, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.539 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JOSE LUIS ALVAREZ MARTINEZ** contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los encartados **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a los demandados, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a3dcdcada304a34e901f1b33255c82b4662f525fef130a8967f4ab13cffd5**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0305 - 2022

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por la señora CLAUDIA VICTORIA VARGAS RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 4 de agosto de 2022, informando que el apoderado de la parte actora solicitó su retiro. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (archivo N. 4 del expediente digital) en su condición de apoderado de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

Así mismo, se ordena que por secretaría se efectúe el trámite de compensación de la demanda ante la oficina de reparto, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52bee7f0842c1a93ba89b1719c89b068a28d40a0d485414651160fb71bfb6c8**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-103

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda ejecutiva instaurada por **DIEGO ALEXANDER GÓMEZ ACEVEDO** contra **JOSÉ ANTONIO JOYA CRUZ** recibida por reparto el 14 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que, pese a que se indica en el escrito que se instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL y se formulan pretensiones declarativas y condenatorias, se sustenta el libelo en la existencia de una transacción laboral y lo que se solicita es que se pague la suma contenida en el contrato de transacción, además el poder que se otorgó a la profesional del derecho fue para adelantar un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, por lo que previo a decidir, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, aclare la clase de proceso que pretende adelantar y, de ser un proceso ejecutivo, modifique las pretensiones en el sentido de solicitar que se libere mandamiento ejecutivo en contra del demandado, por las sumas contenidas en el título ejecutivo. De tratarse de un proceso ordinario, deberá aportarse un nuevo poder que faculte a la apoderada para adelantarlos y adecuar la totalidad de la demanda a los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS.

De no procederse en los términos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb95421e9dbfc9376a1b58d7abf9cdf583679ff5e01bd80a5bfdff8bf83e936**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por la señora **CARMEN CECILIA SARMIENTO RODRIGUEZ** contra **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.)** y **OTROS**, recibida por reparto el 15 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PODER y DEMANDA:** Se requiere al libelista corregir, tanto en el poder como en la demanda, el nombre de la persona jurídica a la que se pretende demandar, pues en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, figura la razón social **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.)** y no LEC LEE.

Asimismo, se advierte que el poder es insuficiente, pues la demanda se presenta además contra COMPENSAR EPS, COLPENSIONES y ARL SURA, pero solo se le otorgó a la profesional del derecho para demandar a **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.)**.

2. **PRETENSIONES:** Las mismas deben ser declarativas y condenatorias, por lo que deberán corregirse la 3ª, 6ª y 7ª, respecto de las dos últimas, deberá aclararse además, cuáles son los pagos correspondientes a la enfermedad laboral que se reclaman (6ª) y si lo que se pretende con la dirigida contra COLPENSIONES (7ª) es que se reconozca una pensión, o solamente que se inicie el trámite administrativo para su reconocimiento, pues de ser esta última alternativa, ello no requiere orden judicial y, por ende, COLPENSIONES no debería ser demandada.
3. **ANEXO OBLIGATORIO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se deben aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de la ARL SURA y de la EPS COMPENSAR, teniendo especial cuidado en que tanto en el poder como en la demanda, los nombres de las referidas personas jurídicas coincidan con los que están en los referidos certificados.
4. **NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se solicita al profesional del derecho, transcriba el acápite de NOTIFICACIONES como quiera que no es legible el contenido en el escrito de demanda y no se visualizan las direcciones de las partes y apoderada.

5. ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **CARMEN CECILIA SARMIENTO RODRIGUEZ** contra **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.)** y **OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd5eeadc861d1f741320a239c1a20b0eefe94c6b083c7b550092b41ffc4e35f**
Documento generado en 12/08/2022 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por el señor **CARLOS EDUARDO ROMERO ROJAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO**, recibida por reparto el 14 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO ROMERO ROJAS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17a75ff45a182a640f5e9332f7a6ba0a726bcea18a6d28c952004366288a98**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **HERIBERTO ANTONIO TONA** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y **OTROS**, recibida por reparto el 13 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.805.530, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.815 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista aportar el derecho de petición radicado a SKANDIA que enuncia en el ítem 4 del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obra en el expediente electrónico.
2. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **HERIBERTO ANTONIO TONA** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15bdd05ffab6d1563ecb44131858d81d007117536ccea148faa5886d632a05c**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por la señora **SONIA GALEANO ZEA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, recibida por reparto el 09 de junio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor NELSON MAHECHA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.935, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.374 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ENVÍO DE LA DEMANDA: No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada la señora **SONIA GALEANO ZEA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 16 de agosto de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe057a434887760bf54cd67ce491f4e0f35c881929ef347c13336b0c986fbd81**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00323 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CESAR AUGUSTO DIAZ VARGAS, actuando en nombre y representación del menor CESAR AUGUSTO DIAZ BAUTISTA, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00323. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **CESAR AUGUSTO DIAZ VARGAS** en representación del menor **CESAR AUGUSTO DIAZ BAUTISTA** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Ahora, comoquiera que pueden verse comprometidas con una eventual decisión la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **POLICÍA NACIONAL**, se ordena la **VINCULACIÓN** de las referidas entidades al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a la **POLICÍA NACIONAL** y a la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste e informen todo lo relacionado con la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, acceso a la seguridad social en conexidad a la vida del menor CESAR AUGUSTO DIAZ BAUTISTA, al omitir brindarle la atención médica y tratamiento integral especializado en paciente autista.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, a través de la cual pretende se ordene el tratamiento integral del menor CESAR AUGUSTO DIAZ BAUTISTA y el ingreso a un programa de rehabilitación integral en una institución especializada en autismo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente

por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En el caso concreto, considera el despacho que la medida provisional que solicita la accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional, para lo cual debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de las accionadas, para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co disan.upb-je@policia.gov.co
panitavilla@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

NGHA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a967d0da342fb7c3f9d0e2efb063a6b48a17645df37a31994a787f80a10ff8e
Documento generado en 12/08/2022 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por el señor **BENJAMIN ESTUPIÑAN CASTELLANOS** contra **JOWER PULIDO BARRIOS**, recibida por reparto el 16 de junio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora JAEL SANABRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.456.327, portadora de la Tarjeta Profesional No. 20.027 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **BENJAMIN ESTUPIÑAN CASTELLANOS** contra **JOWER PULIDO BARRIOS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente al encartado **JOWER PULIDO BARRIOS**, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación al demandado, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b2e5490891a4cad20e601f8f1a86d6642b17e6b8e18fbd4e551277718908f3**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 0235 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por la señora **CLARA INES LARROTA MANRIQUE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **OTRO**, recibida por reparto el 15 de junio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **CLARA INES LARROTA MANRIQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **CLARA INES LARROTA MANRIQUE**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b442ec3c2d87047db8fcfecc9213d90e837e39dcb7eff6201e846a4f3bb8017**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por el señor **JORGE LEONARDO HERNANDEZ PEREZ** contra **PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **OTRO**, recibida por reparto el 10 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.291.258, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.070 del C.S. de la J., como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JORGE LEONARDO HERNANDEZ PEREZ** contra **PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S.** y solidariamente contra **JAIDER DE JESUS MERCADO ARIAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los encartados **PIBE CONSTRUCCIONES S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y **JAIDER DE JESUS MERCADO ARIAS**, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a los encartados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a los demandados, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a52128cf24244c3dcdd6c70e8bb5b8c9407cd6cf476583c9ad1c89470b56**

Documento generado en 12/08/2022 12:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por el señor **JESUS EMILSON SERRANO TIBADUIZA** contra **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, recibida por reparto el 05 de julio de 2022.. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

CARENCIA DE PODER. Se debe aportar poder que faculte al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al expediente electrónico.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JESUS EMILSON SERRANO TIBADUIZA** contra **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e9d52a8c6db84f9c54cc20bd5b6eda7f1457a62e1c64ffd3d6a5e3a198954**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda laboral instaurada a través de apoderado por el señor **LUIS MARIO AVILA ALFONSO** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y OTROS**, recibida por reparto el 01 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvese Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PERSONA JURIDICA DEMANDADA:** Se requiere al libelista verificar y aclarar tanto en el poder como en la demanda quiénes son las personas jurídicas demandadas, pues se aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. SOMOS K S.A. (folios 35 al 49 del archivo denominado 01Demanda del expediente digital), pero la que se demanda es SI 02 S.A. de la que no se aporta certificado de existencia y representación legal.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista aportar los documentos que relaciona en los numerales 7) 8) 12) y 14) del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obran en el expediente electrónico.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **LUIS MARIO AVILA ALFONSO** contra **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y OTROS**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3378263188c8c8fc3fc811f26f120c63a17fc126b9ee3ac7887dae952354f469**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **CRISTIAN CAMILO ROJAS CRUZ** y **OTRO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 16 de junio de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO. De los hechos de la demanda, se advierte que eventualmente el señor JUAN CARLOS DE LA ROSA GÓMEZ y la señora GLORIA MARINA CRUZ MARTÍNEZ podrían tener interés en las resultas del proceso, por lo que debe integrárseles al mismo como INTERVINIENTES EXCLUYENTES, conforme lo dispuesto por el art. 63 del C.G.P. razón por la cual se deberá adecuar tanto el poder como el libelo de demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **CRISTIAN CAMILO ROJAS CRUZ** y **OTRO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a los demandantes que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 098

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a988accfd27b092cc504dde441290a675c8e918f9fb37adacab4dce9c91e41e9**

Documento generado en 12/08/2022 12:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>